

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 26 de Febrero de 1879.

NUMERO 306

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO,
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre: su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto valdrá cinco centavos.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 19 minutos. Se pone á las 6 7 minutos. Se pone la Luna á las 10 31 minutos.

Miércoles 26. Ceniza. (Ayuno con abst. de carne en todos los días de cuaresma, excepto los Dom.) Santa Margarita de Cortona, San Alejandro, obispo, San Néstor, obispo, San Porfirio, arzobispo de Gaza, San Torcuato.—Ciérranse las relaciones.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Obras Públicas

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto de Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Gran consumo de licor.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—El Descereador Albion.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

AVISO.

Las personas comprometidas á entregar leña al Ferro-carril, tendrán presente: que los que no hubiesen cumplido el día último del corriente mes con lo estipulado en el contrato, serán obligados á resarcir daños y perjuicios á la Empresa, sin perjuicio de la rescision del convenio, cuya validez queda al arbitrio del Gobierno.

Palacio Nacional.—San José, 19 de Febrero de 1879.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Febrero 25 de 1879.—Ayer á las 3 p. m., ancló la barca inglesa "Costa Rica Paket," procedente de Londres, al mando de su Capitan Cory, del porte de 531 toneladas, 17 hombres de tripulacion y 120-días de navegacion. Carga: 4,927 bultos, consignada á F. Clavera y C^ª.

Febrero 25 de 1879.—Ayer zarpo la fragata inglesa "Barranca," con destino á Londres, al mando de su Capitan Jonesy, del porte de 652 toneladas. Carga: 12,500 sacos café, 45 tablonces cedro y 2 cajas mercaderías, despachada por F. Clavera y C^ª.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

(Conclusion.)

Martes 25.

Art. 9º.—Se dió lectura al memorial presentado por Ramon Reyes, contraída á pedir se le commute la pena de reclusion, descomtable en obras públicas, que se le impuso por el delito de maltrato de obra, perpetrado en Juan Alvarez; y, atendiendo á la naturaleza de la pena impuesta, se acordó informar favorablemente.

Art. 10.—Se tomó en consideracion la solicitud de Eulogio Sánchez, pidiendo conmutacion de la pena de obras públicas, que se le impuso por el delito de homicidio, perpetrado en Enrique Sandoval; y, atendiendo á que, segun aparece de la causa, el hecho más bien puede atribuirse á falta ó imprudencia grave del procesado, que á malicia ó intencion dañada, se acordó informar favorablemente.

Art. 11.—Leída la solicitud de Margarita Castro, pidiendo se commute á su esposo Antonio Solano, la pena de presidio, que se le impuso por el delito de homicidio, perpetrado en José María Acuña, se acordó informar favorablemente, si resultare ser cierta la causal en que la peticion se funda, de estar el procesado inválido, á consecuencia de un balazo que recibió en servicio militar.

Art. 12.—Se practicaron los siguientes sorteos: un Conjuez Fiscal Especifico, por impedimento del Propietario, en la instruccion sobre rapto de Rafaela Castro, y resultó sorteado, el Licenciado Don Mauro Fernández: dos Conjueces para subrogar en la Sala 2ª en 3ª Instancia, á los Señores Magistrados, Doctor Orozco y Licenciado Carranza, en el juicio sobre otorgamiento de una escritura, entre Don Juan Fernández y el Licenciado Don Bruno Carranza, sorteados los Señores Licenciados Don Juan J. Ulloa y Don Ezequiel Herrera: un Conjuez para subrogar al Señor Magistrado,

Doctor Leon Páez, en la Saja 1ª en 3ª Instancia, en el juicio sobre albaceazgo de Doña Ana Cleto Ernesto, y tutela de su hija inhábil, sorteado el Doctor Don Eusebio Figueroa; y otro Conjuez para subrogar en la misma Sala, al mismo Magistrado, en el juicio entre Don Francisco Saenz y Don Jacinto Rodríguez, sorteado el Licenciado Don José Ana Herrera.

Art. 13.—En atencion á que son frecuentes las instancias de los jóvenes pasantes de Derecho, para que se restablezca la clase de Derecho Teórico Práctico, suprimida por el Supremo Gobierno, á fines del año de 1877; y á que es urgente, necesaria y de utilidad indispensable su apertura, se acordó consultar al Supremo Poder Ejecutivo sobre si no obstante haberse suprimido dicha cátedra; talvez por razones de economía, puede el Tribunal reunir el Colegio de abogados y proceder á la eleccion de un profesor que la sirva gratuitamente, hoy que ademas del Doctor Don Rafael Orozco, hay otros varios abogados competentes que ofrecen servirla sin remuneracion alguna; en cuya disposicion se encuentran tambien los demas individuos del Supremo Tribunal, para darla por turno, caso de que por cualquiera eventualidad no haya otro profesor que la desempeñe.

Sala primera.

1.—En la mortual del Señor Santiago Mora, se admitió la súplica interpuesta.

2.—En el escrito del Señor Ramon Murillo, purgando una rebeldía en la ejecucion que sigue contra la sucesion de Doña María Fulgencia Alfaro, se ordenó la tasacion de costas correspondiente.

3.—En la ejecucion contra Juan Mata y Jimenez, se declaró renunciado un traslado por parte de Don Bruno Carbonero.

4.—La ejecucion entre Don Juan Acuña y Don Juan Ramirez, se mandó volver á 1ª Instancia, para que los peritos cumplan con su encargo.

5.—En la causa contra José Ángel Murillo, por perjurio, se pidió autos.

6.—En la instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Alejo Calderon, se pidió autos.

7.—En la instruccion seguida para averiguar el autor del hurto de varios objetos en casa del Señor Jesus Brenes, se aprobó el auto de sobreseimiento.

8.—En la instruccion seguida por incesto, atribuido á Lázaro Lemes, se pidió autos.

San José, Febrero 25 de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En el juicio ejecutivo seguido entre los Señores Don F. Javier Cordero y Don Liborio Alvarado hijo, se decretaron los traslados de ley, al primero como apelante y al segundo como apelado.

2.—Se admitió la súplica interpuesta por el Señor Licenciado Don José Vargas M. de una providencia dictada en la mortual de Don Ramon Zumbado.

3.—En escrito de la Señora Teresa Gamboa, acusando rebeldía en el juicio ejecutivo entre Don Crisanto Troyo y Don Rafael Gamboa, se pidió informe á la Secretaria.

4.—En el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el defensor de Encarnacion Sánchez Madrigal y José y Rafael Sánchez Garita, en la causa que por homicidio, se les sigue, se proveyó: "Considerando: 1º que conforme al Decreto de 31 de Octubre de 1878 toda sentencia condenatoria en juicio criminal escrito, es apelable.—2º que es un principio en derecho que existiendo el recurso ordinario de apelacion, no procede el extraordinario de nulidad. 3º que interpuesto un recurso que no procede debe admitirse el de la ley. (Artº 254 de la ley de 4 de Noviembre de 1845.)—Por tanto, téngase por admitido el recurso de apelacion, y en consecuencia, traslado al Procurador de reos y Magistrado Fiscal &c"

5.—Se proveyó autos en la sumaria contra el Alcalde de Santa Ana, Don Agustin Castro, por prevaricato.

6.—En la instruccion para averiguar quién hirió á Miguel Espinosa, se se proveyó autos.

7.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Rafael Guerrero, por lesion.

8.—Se admitió el recurso de súplica interpuesto subsidiariamente por el Señor Magistrado Fiscal Especifico, en la causa contra Rafael Maroto, por abigeato.

9.—En la causa contra Ramon y Juan Umaña, por heridas, se decretó traslado al Defensor y al Magistrado Fiscal.

San José, Febrero 25 de 1879.

El Secretario.

N. CALLEGOS.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Art. 437.—Si resultaren lesiones graves de una riña ó pelea y no constare su autor, pero sí los que causaron lesiones menos graves, se impondrán á todos éstos las penas inmediatamente inferiores en grado á las que les hubieran correspondido por aquellas lesiones.

No constando tampoco los que causaron lesiones menos graves, se impondrán las penas inferiores en dos grados á los que aparezca que hicieron uso en la riña ó pelea de armas ó instrumentos que pudieran causar esas lesiones graves.

Art. 438.—Cuando sólo hubieren resultado lesiones menos graves sin conocerse á los autores de ellas, pero sí á los que hicieron uso de armas capaces de producirlas, se impondrá á todos estos las penas inmediatamente inferior-

en grado á las que les hubieran correspondido por tales lesiones.

En los casos de este artículo y del anterior, se estará á lo dispuesto en el 337, para la aplicación de la pena.

Capítulo cuarto.

Del duelo.

Art. 439.—La provocación á duelo será castigada con reclusión menor en su grado mínimo.

Art. 440.—En igual pena incurrirá el que denostare ó públicamente desacreditare á otro por haber reusado un duelo.

Art. 441.—El que matare en duelo á su adversario, sufrirá la pena de reclusión mayor en su grado mínimo.

Si le causare las lesiones señaladas en el número 1º del artículo 432, será castigado con reclusión menor en su grado máximo.

Cuando las lesiones fueren de las relacionadas en el número segundo de dicho artículo 432, la pena será reclusión menor en sus grados mínimo á medio.

En los demás casos se impondrá á los combatientes reclusión menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 442.—El que incitare á otro á provocar ó á aceptar un duelo, será castigado respectivamente con las penas señaladas en el artículo anterior si el duelo se lleva á efecto.

Art. 443.—Los padrinos de un duelo que se lleve á efecto, incurrirán en la pena de reclusión menor en su grado mínimo; pero si ellos lo hubieren concertado á muerte ó con ventaja conocida de alguno de los combatientes, la pena será reclusión menor en su grado máximo.

Art. 444.—Se impondrán las penas generales de este Código para los casos de homicidio y lesiones:

1º—Si el duelo se hubiere verificado sin la asistencia de padrinos.

2º—Cuando se provocare ó diere causa á un desafío proponiéndose un interés pecuniario ó un objeto inmoral.

3º—Al combatiente que faltare en su favor, á las condiciones esenciales concertadas por los padrinos.

Capítulo quinto.

Disposiciones comunes á los capítulos I, III y IV de este título.

Art. 445.—En los casos de homicidio ó lesiones á que se refieren los capítulos I, III y IV del presente título, el ofensor, á más de las penas que en él se establecen, quedará obligado:

1º—A suministrar alimentos á la familia del occiso.

2º—A pagar la curación del demente ó imposibilitado para el trabajo y á dar alimentos á él y á su familia.

3º—A pagar la curación del ofendido en los demás casos de lesiones y á dar alimentos á él y á su familia mientras dure la imposibilidad para el trabajo ocasionada por tales lesiones.

Los alimentos serán congruos tratándose del ofendido, y la obligación de darlos cesa si este tiene bienes suficientes con que atender á su cómoda subsistencia y para suministrarlos á su familia en los casos y en la forma que determina la ley.

Art. 446.—Para los efectos del artículo anterior se entiende por familia todas las personas que tienen derecho á pedir alimentos al ofendido.

Capítulo sexto.

De la calumnia.

Art. 447.—Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio.

Art. 448.—La calumnia propagada por escrito y con publicidad será castigada:

1º—Con las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de vein-

te á ciento cincuenta pesos, cuando se imputare un crimen.

2º—Con las de reclusión menor en su grado mínimo y multa de veinte á cien pesos, si se imputare un delito.

Art. 449.—No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito, será castigada:

1º—Con la pena de reclusión menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos, cuando se imputare un crimen.

2º—Con la de confinamiento menor en su grado mínimo ó multa de veinte á ochenta pesos, si se imputare un delito.

Art. 450.—El acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

La sentencia en que se declare la calumnia, si el ofendido lo pidiere, se publicará por una vez á costa del calumniante en el Diario Oficial y en dos periódicos más que aquel designe.

Capítulo séptimo.

De las injurias.

Art. 451.—Es injuria toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.

Art. 452.—Son injurias graves:

1º—La imputación de un crimen ó delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio.

2º—La imputación de un crimen ó delito penado ó prescrito.

3º—La de un vicio ó falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó intereses del agraviado.

4º—Las injurias que por su naturaleza, ocasión ó circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

5º—Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y ofensor.

Art. 453.—Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo á medio ó multa de veinte á ciento cincuenta pesos.

No concurriendo aquellas circunstancias, la pena será reclusión menor en su grado mínimo ó multa de veinte á cien pesos.

Art. 454.—Las injurias leves se castigarán con la pena de confinamiento menor en su grado mínimo ó multa de veinte á ochenta pesos, cuando fueren hechas por escrito y con publicidad. No concurriendo estas circunstancias, se penarán como faltas.

Art. 455.—Por grave que sea la injuria, cuando el hecho que se imputa lo ejerce habitual y públicamente el agraviado, se tendrá y castigará siempre como injuria leve.

Art. 456.—Salvo la prueba que se desprende del artículo anterior, al acusado de injuria no se le admitirá sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando estas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo.

En este último caso será absuelto el acusado, si probare la verdad de las imputaciones.

(Continuará.)

REMATES.

A las doce del día tres del mes de Marzo entrante del presente año, se rematarán en este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un álbum grueso, valiendo en cinco pesos.—Otro álbum en cinco pesos.—Nueve lápiz en treinta centavos.—Un lente Viconvexo, en veinticinco centavos.—Una caja de reloj, en cuarenta centavos.—Once piezas de ropa de uso, en cinco pesos.—Una relojera, en veinticinco cs.—Un pisa papel de mármol, en cincuenta cs.—Un salva-vida, en un peso.—Dos roros, en un peso veinti-

cinco cs.—Un revólver, en diez pesos.—Una caja con un retrato, en un peso.—Una leontina de pelo y oro, en quince pesos.—Una bolsa de seda con cuatro anillos de oro, en cinco pesos cincuenta cs.—Un relicario con un retrato, en cincuenta cs.—Unas manecillas con una caja, en dos pesos.—Una cajita pequeña con dos retratos, en treinta cs.—Una cajita negra con un retrato, en un peso.—Trece pinceles en un peso treinta cs.—Dos borlitas de seda, en treinta cs.—Un retrato en cristal, en veinticinco cs.—Unas manecillas de dúbril, en cinco pesos.—Un anillo de oro con una piedra ágata, en siete pesos.—Dos topacios y dos rubíes, en doce pesos.—Un prendedor de oro, en dos pesos.—Varios pedazos de oro, valorados en doce pesos.—Una piedra á imitación de esmeralda, en veinticinco cs.—Doce piedrecitas, entre ellas, cuatro ópalos, valorado todo en cinco pesos.—Tres chispas de diamante, valoradas todas en dos pesos.—Una cigarrera en veinticinco cs.—Un tubo porta pliegos, en dos pesos cincuenta cs.—Una caja de capsulas de revólver, en tres pesos.—Una cinta, en veinticinco cs.—Una caja de píldoras, en un peso.—Una cinta pequeña, en treinta cs.—Un retrato con marco dorado, en veinticinco cs.—Un pesa lieores, en treinta cs.—Una nuez engarzada en oro, en dos pesos.—Varios objetos de juguetes, valuados todos en un peso cincuenta cs.—Un pañuelito de seda, en setenta y cinco cs.—Cuatro piezas de ropa, valuadas todas en un peso treinta cs.—Un par de alforjas de suela, en un peso.—Un hual en cinco pesos.—Dos medallas honoríficas de plata dorada, en cinco pesos.—Una finca de agricultura, conteniendo dos potreros de pasto, en mal estado, un platanar, un cañal, un madreado de cacao y el resto en tacaotal, que linda con el camino de Santa Bárbara y Rio de Enmedio, valuada en doscientos veinte pesos.—Una escopeta de dos cañones, con sus aderezos, en cuarenta pesos.—Una montura y un freno, valuado todo en ocho pesos.—Un vasito con cinco píldoras de cloroformo, en veinticinco centavos.—Un cofrecito con un reloj descompuesto, con otros objetos, valuados en cuatro pesos.—Unas alforjas de cuero, en dos pesos.—Otra id. pequeñas, en dos pesos.—Un par de botas de montar á caballo, en ocho pesos.—Un estuche de pintura, conteniendo otros objetos, en doce pesos.—Un cuchillo, en un peso.—Un termómetro, en un peso.—Un nivel, en un peso veinticinco cs.—Un estuche de Geometría, en dos pesos.—Un frasco de tinta de escribir, en cincuenta cs.—Una obra del Dante, (Divina Comedia,) en cuatro pesos.—Otra id. de Filmarion, en un peso cincuenta cs.—Otra id. Historia Natural, primer tomo, en tres pesos.—Otra id. Historia de cien años, en dos tomos, por César Cantú, en ocho pesos.—Una caja de escritorio, con una pluma de oro y otros papeles, valuado todo en tres pesos.—Una cartera, en un peso cincuenta cs.—Una obra de Lorenzo, 2º tomo, en un peso.—Una Biblia inglesa, en setenta y cinco cs.—Un tratado elemental de Química, por L. Troost, en cuatro pesos.—Una Historia por César Cantú, 3º y 4º tomo, en ocho pesos.—Una Enciclopedia Popular, en dos tomos, en dos pesos.—Una gramática española en francés, en cincuenta cs.—Un libro 2º de lecturas, de Mandevil, en treinta cs.—Un elemento de Aritmética, por Fernández, en un peso cincuenta cs.—Una gramática española, en diez cs.—Poesías de Espronceda, en un peso.—Un estuche con dos navajas de afeitar, en un peso veinte centavos.—Media libra de clavos, en diez cs.—Un libro de agricultura, en un peso.—Dos sobrecinchas, en un peso las dos.—Una medida palgatario, en cuarenta cs.—Nueve piedras en treinta cs.—Dos tijeras de podar, en cuatro pesos las dos.—Dos cintas en diez cs.—Un candado de letras, en cincuenta cs.—Tres aletas, dos limas, unas tenacillas, un alicate y un compas, valuado todo en dos pesos cincuenta cs.—Unas tenacillas, un saca clavos, tres desatornilladores, un barreno y una robleta, valuado todo en un peso veinticinco cs.—Tres agujas, tres aletas y unos anzuelos, valuado todo en veinticinco cs.—Varios otros objetos de poca importancia y deteriorados, en un peso.—Un tornillito de platería, en cincuenta cs.—Una jaquima de crin, en treinta cs.—Un ovillo de hilo de pescar, en cincuenta cs.—Una cajita con varios calaches, en quince cs.—Un billar desarmado, en ocho pesos.—Un antejo de largavista, en siete pesos.—Un anillo de oro con varios brillantes, valuado en ciento cincuenta pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Don Domingo González y Castriello, mayor de edad que fué, oriundo de España y residente como empleado público que fué en ésta, y se venden de orden de este Juzgado y por petición del Albacea Don Mauro Molina, para pagar deudas y costas.—Acudan que se les admitirá la que hagan arreglada y conforme á derecho.

Dado en el Juzgado único de Santa Cruz, á las tres de la tarde del día ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

JOSÉ M^o VILLALTA Y REVELO.

Vicente Fallas.—Isidro Balladares.

1v-

A las doce del día diez de Marzo próximo entrante, se rematará en la puerta de este

Juzgado y en el mejor postor, una casa de habitación de nueve varas y media de largo y seis y media de ancho, ubicada en un terreno como de medio solar, situado en el recinto de esta Villa, en el Distrito primero, Canton segundo de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Atanasio Delgado, calle de por medio; al Sur; id, de Custodio Vasquez; al Este, id, de Carmen Badilla, calle de por medio; y al Oeste, id, de Jesus Araya, valorada en doscientos cincuenta pesos. Pertenecen á la mortual de la Señora Atanasia Peña, y se vende judicialmente previa informacion de utilidad y necesidad para pagar costas, mandas y deudas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º de la Villa de Escazú, Febrero 20 de 1879.

MAXIMINO SÁNCHEZ.

Jesus Roldan.—Salomon V. Escalante.

1:-

A las doce del día diez del mes de Marzo entrante, del corriente año, se ha de rematar en el porton principal del Palacio municipal de esta Ciudad y en el mejor postor, un derecho proporcional á la cantidad de cuatrocientos sesenta y seis pesos, setenta y cinco centavos, y tres décimos, en el terreno de potrero y agricultura, parte plana y parte quebrada, con una casa y sus dependencias, en el ubicadas, sito en el barrio de Santiago de esta Ciudad, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de los herederos de Juan Vargas; Sur, rio "Segundo" en medio, idem de Manuel Campos, Lorenzo Murillo, Rafaela Lara, Jacinto Campos, Marcelino Jiménez y Dionisio Vargas; Este, idem de los herederos de Santos Herrera; y Oeste, idem del mismo Dionisio Vargas, calle en medio y de Joaquín Carbonero, mide el terreno como diez y ocho manzanas, y la casa, doce varas de frente, por cuatro de fondo.—No tiene gravamen alguno; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento sesenta y cuatro, folio treinta y cinco, finca número diez mil, seiscientos ochenta y nueve, inscripción número dos, "Occidental."—En San José, á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—En esta finca, valorada en mil novecientos, son coadjudicatarios, Dionisio, Ramona, Damiana y Julian Vargas y Segura, cada uno por ciento sesenta y tres pesos, cincuenta centavos y dos décimos; y Juan Rafael Jiménez, por ciento cincuenta y cinco pesos, dos centavos y dos décimos, y Juan María Jiménez, por cuatrocientos sesenta y seis pesos, setenta y cinco centavos y tres décimos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de Felipa Segura y Solera; y se venden á solicitud de los interesados, para satisfacer con su valor, el quinto y costas de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, preséntese, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las once del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.

JQ. FONSECA B.

Dolores Ardon.—Roberto Soto.

1.: v.:

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que crean tener derecho á los bienes del finado Sebastian Arguedas y Gutierrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el improrogable término de quince días, se presenten á deducirlo en la mortual á que he dado principio.

Juzgado 2º San Ramon, Febrero 24 de 1879.

JUAN J. MORA.

Segundo Castro E.—Nicolas Paniagua.

MANUEL ANTONIO BENVÍDES, Alcalde Unico de la Villa de San Mateo.

Hago saber: que en expediente creado á solicitud de Don Eusebio Figueroa, pidiendo la inscripción de dos derechos reales, que dice tener en "Pigres" y "Las Juntas," sitios descritos por el Señor Juez de 1ª Instancia Civil de Alajuela, en edicto que registra el número 192 de la "Gaceta Oficial," (año próximo pasado), he proveído el auto que dice: "Juzgado Unico. San Mateo, á las diez de la mañana del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve. De mejor acuerdo, señalase para dar principio á la información de testigos, referida en el auto anterior, las once del día tres del entrante Marzo, en esta oficina. Hágase notificación de este proveído, por dos veces consecutivas, en el "Diario Oficial." M. A. BENVÍDES.—Miguel Cordeiro.—Juan Cordeiro."

Dado en la Villa de San Mateo, á las diez y media de la mañana del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

M. A. BENVÍDES.

Miguel Cordeiro.—Juan Cordeiro.

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Febrero 19 de 1870.

Atrículo 6º de la sesion celebrada por la Municipalidad de este Canton, el dia de ayer.

“Debiendo verificarse el pago de las pajas de agua de la cañería, que se tomen, ya sea *ad-perpetuum* ó bien por diez años, por cuotas, á plazos determinados; y habiendo ofrecido los Señores Presbítero Don Ramon L. Cabezas y Don Rafael Barroeta, adelantar el valor de las que tomen en una ú otra forma, siempre que se les reconozca sobre los plazos estipulados, el descuento de 1 por ciento, se acordó: aceptar tales proposiciones y todas las que se hicieren en la misma forma.”

“Si por una eventualidad la obra no pudiera llevarse á cabo, la Municipalidad se compromete á devolver los sumas adelantadas con sus intereses correspondientes.”

“Fijase como impuesto sobre las pajas que se tomen sin adelanto alguno, la cuota mensual de (\$ 2.00) dos pesos con la obligacion el propietario de tomarla del tubo correspondiente.”

P. ACOSTA.

Agencia 2ª Principal de Policía.

San José, Febrero 15 de 1879.

En las fechas del margen han sido depositados por la Policía, los animales cuyas señales y fierros á continuacion se expresan.

Diciembre 4.—Un caballo moro fierro confuso.

Una yegua doradilla, pequeña, fierro confuso.

Una id. salpicada, idem idem.

Un caballo colorado, careto, con dos marcas en las nalgas.

Una potrancia melada, sin fierro.

Un caballo colorado idem idem.

Un id. doradillo, marcado con un fierro parecido al de Don Marcos Quiros, de San José, y lleva el n.º 814.

Un caballo doradillo con dos patas blancas, fierro confuso.

Una yegua colorada, parida, vieja, marcada con un fierro parecido al no. 792, de Casilda Cascante, de Curridabat.

Una yegua retinta, vieja, marcada con un fierro parecido al n.º 794 de Pacaca.

Enero 11.—Un caballo doradillo, entero, sin fierro.

Un id. colorado con un lucero en la frente.

Un caballo moro, salpicado, tuerto, marca confusa.

Una yegua colorada, con pintas blancas en el lomo y un lucero en la frente, marcada con un fierro semejante al n.º 851, de Juana Jiménez de San José.

Un caballo melado, marcado con el fierro semejante al n.º 837, de Manuela Pérez, de Escasá.

Una yegua retinta, con pintas blancas en el lomo, fierro confuso.

Un caballo moro salpicado, marcado con un fierro semejante al n.º 857, de Rafael Castro, de Desamparados.

Un caballo retinto, viejo, cuatro patas blancas, marca confusa.

Un caballo rosillo, viejo, gacho, con un fierro semejante al n.º 822, de Santiago Castillo, de San José.

Un caballo colorado, sin fierro.

Un potrero colorado, entero, fierro confuso.

Una yegüita colorada, careta, fierro confuso.

Una id. retinta, sin fierro.

Una id. rosilla, azuleja, fierro confuso.

Un caballo blanco, viejo, marcado con un fierro semejante al n.º 385, de Manuel Madrigal, de Desamparados.

Un caballo colorado, careto, sin fierro.

Enero 16.—Un potrero melado azulejo, sin fierro.

Un potrero melado, claro, marca confusa.

Una yegua melada, idem, idem.

Una potrancia colorada, sin fierro.

Un caballo blanco, idem idem.

Una yegua blanca, marcada con un fierro semejante al n.º 909, de Patricio Zumbado, de San José.

Un caballo moro, salpicado, arratonado, sin fierro.

Enero 20.—Un caballo azulejo, gacho, con el fierro confuso.

Una mula vieja, sin fierro.

Una yegüita azuleja, negra, con el fierro confuso.

Una yegua melada, salpicada, marcada con un fierro semejante al n.º 1,033, de María Zumbado, de San José.

Un caballo blanco, panzon, marcado con un fierro parecido al anterior.

Un novillo blanco, con pintas coloradas,

marcado con un fierro semejante al n.º 959, de Venancio Pérez, de Pacaca.

Una yegua baya, regular, marcada con un fierro parecido al n.º 866, de Rafael Blanco, de San Vicente.

Una mula baya, fierro confuso.

Una vaca sarda, idem idem.

Una idem hosea, id. id.

Un caballo retinto, hocico blanco.

Un idem azulejo, sin fierro.

Una yegua blanca, id., id.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo dentro el término legal.

JUSTO BARRIENTO.

POLICIA.

Vacuna.—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del “Aguila.”—Calle de la Catedral.

Cartago.—La del Farmacéutico Don Enrique Güier.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de Don José Cáceres.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

REVISTA EXTERIOR.

Gran consumo de licor.

Señor Editor del London Dayly News.

Los datos estadísticos presentados por M. W. Saunders demostrando el consumo comparativo de vinos y espíritus entre este país y los Estados Unidos, no son á mi ver exactos. Prueban que en la Gran Bretaña se gasta más; pero no que acá se beba más alcohol, sobre todo si de los 45.000,000 de almas que da Mr. Saunders á los Estados Unidos, se deducen las de los estados en que rige la ley de Maine.

En los Estados Unidos se consumen muchas mas bebidas de las que contienen de 50 á 60 por ciento de alcohol; mientras que aquí se bebe mas cerveza y vino que solo contienen de 5 á 15 por ciento de alcohol.

Nuestra costumbre de tomar durante ó despues de la comida bebidas poco alcoholizadas, es mas saludable ó ménos dañina, que la americana de tomar tragos entre las comidas. Segun los datos de Mr. Saunders y calculando el alcohol contenido en las bebidas, la demostracion viene á ser así:

GRAN BRETAÑA.

ESPIRITUS... 40,507,740 gls., con 20,253,870 gls. de alcohol.
CERVEZA... 30,267,641 bles., con 1,513,322 bles. de alcohol.
VINO... 17,871,273 gls., con 2,633,690 gls. de alcohol.
Total... 88,446,654.....34,402,942.

ESTADOS UNIDOS.

ESPIRITUS... 58,235,201 gls., con 29,117,600 gls. de alcohol.
CERVEZA... 9,074,306 gls., con 463,715 gls. de alcohol.
VINO... 5,723,490 gls., con 838,520 gls. de alcohol.
Total... 73,032,976.....30,429,835.

En las tablas anteriores no figuran los espíritus y vinos de produccion nacional, de los cuales consumen los americanos casi tres veces mas que los ingleses. Los datos anteriores demuestran que aunque los ingleses consumen mas cantidad de licores alcohólicos que los americanos, estos últimos consumen mas alcohol puro. Calculada la poblacion bebedora de los dos países, el resultado es contra Inglaterra; mas nunca llegará el consumo á hacer como dice Mr. Saunders, el doble. Yo por mi parte creo que es igual. Chasroberts.

(Del London Dayly News.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 24. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
16,75	25,25	21,75	21,25

Vientos: NE. NE. E.
Estado de la Atmósfera. Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Término medio 26,7296

El Descercador Albion.—Con la conciencia de que no exageramos, pues hemos visto personalmente trabajar el descercador ó descascarador Albion para café, lo recomendamos hoy á los agricultores de Sur-América como un aparato perfecto. El tiempo de la Trilla ha pasado, pues no hay motivo ni económico, ni de comodidad, ni de ahorro de brazos, ni de ningun género que justifique el uso del antiguo é imperfecto sistema, despues que existe el aparato de que hablamos. Creemos lo mejor insertar algunos párrafos de la circular que los fabricantes han hecho repartir, y en la cual solo hacen justicia al instrumento. Helos aqui:

“Gran dificultad han experimentado siempre los hacendados, en hallar un buen método para descascarar y limpiar el Café; con este objeto se han fabricado muchas máquinas, de diferentes clases; pero de ninguna sabemos que haya dado los resultados ofrecidos por los fabricantes y anticipados por los compradores. En vista de esto hemos puesto nuestro mayor cuidado, en hacer pasar el Descascarador “Albion” por las mas severas pruebas, antes de ofrecerlo á nuestros amigos y al público en general, como una máquina perfecta. Por 10 años pasados le ha prestado el Sr. Brown su atencion personal, dedicándose exclusivamente á hallar los requisitos necesarios para un aparato, capaz de descascarar el café sin romper el grano, y dejarlo mas limpio de lo que comunmente se obtiene por cualquier otro método conocido; al fin, como fruto de su trabajo y perseverancia, presentamos una máquina, que podemos recomendar como capaz de prestar el servicio necesario, requerido en las Haciendas de Café.

LAS MÁQUINAS.

Los Descascaradores de Café “Albion” son fabricados del mejor material posible. La obra de madera está hecha de la mejor en sazón y asegurada fuertemente con pernos para que pueda soportar el trabajo fuerte de algunos años. Los piés ó asientos son de pino amarillo, lo que previene los ataques de las hormigas y otros insectos. Las partes de hierro combinan en sí, ligereza y consistencia ó fuerza suficiente para evitar del mejor modo posible el que se gasten; sin embargo de que todas aquellas piezas que por su mayor uso están más espuestas á gastarse, están hechas de acero. Si apesar de esto se necesitase reponer alguna de ellas, podemos suministrarlas tan pronto como sean pedidas, con solo que se indiquen los números correspondientes á dichas piezas, tal como aparecen en el dibujo, que se enviará con cada DESCASCADOR.

SOBRE LA POTENCIA.

Aunque hay diferentes tamaños de estos Descascaradores, sólo recomendamos los del N.º 3 como adaptados al uso de las Haciendas; los que solo pueden ser movidos por una potencia segura y constante, siendo la de vapor la mas recomendable; de tal manera, que rehusamos ser de alguna manera responsables por los buenos resultados de nuestras máquinas, á no ser que la polea

que recibe la banda desde la fuerza motriz, haga no ménos de 100 revoluciones por minuto.

PREPARACION DEL CAFÉ.

Esta máquina descascarará y descereará el café, con tal que en ambos casos esté completamente seco y no hará ni lo uno ni lo otro si el café no está seco. Al preparar el café sin despulpar para ser despulpado ó descascarado, se debe fermentar bien ántes de extenderlo á secar, para conseguirlo, se puede apilar en montones y cubrirlo con hojas para protegerlo del calor del sol, aunque se considera mejor, el ponerlo en tinajas ó grandes cajas y cubrirlo ya con un lienzo ó con hojas, dejándolo de esta manera por dos ó cuatro dias segun la madurez del café; despues de bien fermentado por esta operacion, se puede descascarar mejor y con mas prontitud, que si ese trabajo no se hubiese tomado. Para explicar todo dirémos que, este aparato “Albion” podrá descascarar cualquier café, que no hubiera podido ser descascarado por la antigua Trilla.

OPERACION DE DESCASCARAR.

Esta operacion se efectúa tirando el café aun con la cáscara en una cadena sin fin, bajo una serie de coginetes, asegurados por resortes espirales de acero, lo cuales ajustan dichos coginetes entre sí á los diversos tamaños de los granos; siendo así, que un grano pequeño no puede pasar sin ser descascarado y un grande pasa sin romperse, descascarando, de esta suerte con perfeccion, ámbos tamaños. Al remover por este procedimiento las cáscaras de los granos, aquellas se separan inmediatamente.

OPERACION DE LIMPIAR CAFÉ.

Despues de descascarado aun queda pegada á los granos del café, una telilla plateada, la que una vez separada, quedan los granos lustrosos y limpios; para conseguirlo, desmóntese el aparato descascarador ó sea la parte superior y sustitúyase con la escobilla ó aparato superior de limpiar, que consiste de una escobilla dura bajo la cual pasa el café saliendo libre de polvo y suciedades.

LA MAYOR RECOMENDACION.

Lo que ofrecemos como mayor perfeccion en el Descascarador “Albion” consiste en que al descascarar el café lo separa inmediatamente de las cáscaras y suciedades, impidiendo así, que tenga una apariencia sucia y olor á polvo, lo cual siempre retiene cuando es descascarado en cualquiera otra máquina ó por cualquier otro procedimiento en que el café tenga que estar entre el polvo y las cáscaras, hasta que sea pasado por el abanico ó Vendeador, y aun despues de esta operacion, dicha apariencia y olor no desaparece.

De la Industria de Nueva-York.

SECCION DE AVISOS.

Ferrocarril de Costa-Rica. AVISO.

Se recuerda á todas las personas que conducen carga por el tren, que despues de cuarenta y ocho horas de llegada de su procedencia, deben recibirla; de lo contrario, se les cobrará lo estipulado en el Reglamento de 29 de Julio de 1876 que dice: “Artículo 20.—La empresa se reserva el derecho de cobrar almacenaje sobre cualquiera carga que no sea retirada por su consignatario durante cuarenta y ocho horas, despues de su llegada á su destino.

Febrero 19 de 1879.

El Agente General de Pasajes y Fletes, JUAN J. DE JONGH I. C.

3.—7.—3—

AVISO.—La que suscribe ofrece en venta una casa cómoda para una familia regular, sita á 175 varas al Sur de la plaza principal, en la calle del Correo; además en la misma calle y casi al frente de dicha casa, un solar de 21 y $\frac{1}{2}$ varas de frente por 45 varas de fondo.

Para precio y demas pormenores, pueden hablarse con F. Andres Brénes.—San José, Febrero 24 de 1879.—PILAR MORA.—2.—v.—1—

En la tienda que se denominaba **Gran Bazar Atlántico** (Calle del Correo, N° 12) y que los infrascritos compraron á Don Ignacio Figuls, se acaban de recibir y se ofrecen al público á precios sumamente módicos, los artículos siguientes:

Ajuares para bautizos.
Abrigos para niños, última novedad,
Agua Florida y de Colonia.
Bandas y Fajas de seda.
Botines para Señora.
Aderezos.
Albums.
Cintas y corbatas de todas clases.
Cambray.
Cepillos y cuchillos,
Camisetas y calzoncillos de todas clases.
Costureros y Cestitos para niñas.
Camisas.
Coronas.
Flores de mano muy surtidas.
Franelas.
Gargantillas.
Guantes para montar.
Horquillas, hilo é hiladillas.
Juguetes doscientos mil.
Lanas para marcar.
Lana plateada y dorada.
Modelos para bordar, con las lanas que á cada uno corresponden.
Pañuelos de seda, hilo y algodón.
Rebozos, surtido completo.
Sombrillas.
Sedas.
Sombreros legítimos de Guayaquil.
Tinteros y tijeras.
Tarlata de colores y tiras bordadas.
Trenzas.
Velos para novias.
Vestidos para Señora.
Zarzas y otros mil artículos que sería largo enumerar.
GRAU & SOLEY.
15.—v.—2—D.

Jabonería de San José en el Laberinto.

Este establecimiento, el primero en su género, en la República, ha reducido sus beneficios en favor del público. Los materiales que ha recibido este año son de los de 1ª clase que se emplean en Europa para la fabricación de las mejores clases de jabón. Así es que el que hoy se fabrica, es de un gran peso específico, y cuya solidez permite á las lavanderas emplearlo inmediatamente de fabricado. No necesita de oro, para ser muy duro.—Bien clarificado, muy concentrado y fabricado con la menor agua posible: por consiguiente las lavanderas lo hallarán muy rendidor.

Los precios, sin embargo de esas mejoras, se conservan sin alteracion.

Desde 1 á 19 c/ por caja \$ 13.50.

Desde 20 á mas cajas á „ 13.00.

Respecto á las candelas, tanto moldeadas como chorreadas, todo el sebo que se emplea es de 1ª clase y prensado por fuerza hidráulica: dando por resultado, que la duracion de nuestras candelas será de 30 $\frac{0}{10}$ mas que la candela de sebo comun.

Depósito de la fábrica, Almacén de Abarrotes, "Vapor Irazú," calle de la Merced, contiguo al Hotel Frances.

10.—v.—2—D.

GRAN REBAJA DE PRECIOS En el Establecimiento de A. TOURET.

Docena de sirope con caja y botellas bien empaquetados..... \$ 5.00.

Id. id. id. id. sin empaquetar „ 4.75.

Id. „ id. trayendo caja y botellas..... „ 4.25.

Ademas, varios artículos de pulperia sumamente baratos.

San José, 1º de Febrero de 1879.

A. TOURET.

15.—v.—11—D.

Colegio de San José, bajo la direccion de Don Adolfo Romero y Don Joaquin Gonzalez.

Agradecidos á la buena acogida que el público nos ha dispensado y á petición de muchos padres de familia, hemos determinado ensanchar nuestro establecimiento de enseñanza y para ello hemos tomado la casa de Dª Rosario Fernandez, calle del Comercio, la cual reúne todas las condiciones apetecibles á dicho objeto.

Desde esta fecha se admiten alumnos internos para la primera enseñanza elemental y superior, los cuales pagarán veinte pesos por mensualidad adelantada, incluyendo en esta cantidad además de la enseñanza y alimentacion, el lavado, cosido, planchado, &c.

No exigimos á los alumnos internos mas equipo que el necesario para que estén limpios y aseados.

Los alumnos externos pagarán cinco pesos mensuales, y tanto éstos como los internos recibirán la siguiente enseñanza: Lectura, Escritura, Aritmética, Álgebra, Geometría, Gramática Castellana, Geografía é Historia Profana, Doctrina é Historia Sagrada y nociones de Física y Química.

La clase de Inglés, bajo la direccion de Don Jaime Anderson y la de canto y piano, bajo la de Don Juan V. Quiros, se pagarán extras.

La direccion espiritual del establecimiento está á cargo del Señor Canónigo Dr. Don Carlos Mª Ulloa, y el cuidado de los alumnos internos al de Dª Adela G. de Romero.

La práctica de muchos años en la enseñanza nos ha convencido que no consiste el adelanto de un colegio, en el excesivo número de profesores, ni en la multiplicidad de asignaturas, sino en el buen orden, disciplina y régimen interior, base de todo adelanto y progreso en la enseñanza.

Suplicamos á los padres de familia se sirvan pasar á nuestro establecimiento en el día y hora que gusten, y podrán con-

vencerse por sí mismos, tanto de las condiciones higiénicas de la casa, como del orden y disciplina que hemos establecido.
—5.—v.—2—D.

TEATRO MUNICIPAL. Sociedad Lírico-Dramática DE LOS SEÑORES Blen, Muñoz y Belaval.

La primera funcion que pondrá la Compañía, será la deseada COMEDIA DE MAGIA DE GRAN MAQUINARIA Y APARATO ESCÉNICO:

DEL CADALSO AL TRONO Embajador y Hechicero.

Como ya son muchos los pedidos de localidades, se participa al público que desde el MIÉRCOLES 26 del corriente queda abierto el despacho en la casa de Don Saturnino Blen.

En atencion á los costos de gran consideracion que se han originado para presentar esta obra con todo el brillo que requiere, la Sociedad se ha visto en la precision de aumentar los precios.

Precios:

Palcos de 1ª fila.....	\$ 2.00.
Palcos de 2ª fila.....	„ 4.00.
Palcos secretos.....	„ 1.50.
Entrada con luneta.....	„ 1.50.
Id. á palcos.....	„ 1.25.
Medias Ent. á palcos (pª niños) „	0.60.
Entrada á Anfiteatro.....	„ 0.60.
Sillas de anfiteatro.....	„ 0.60.
Entrada de Galeria.....	„ 0.50.
Medias Ent. á galería (niños) „	0.30.

Los programas que se repartirán oportunamente, darán mas detalles.

Caña de Castilla de superior calidad y muy barata, vende en esta Ciudad JUAN FERNANDEZ.—26.—v.—4—

Vendo un potrero de treinta manzanas en la Sabanilla, por novecientos pesos al contado, ó mil á un año.—TEOFILO UGALDE.—Alajuela, Febrero 20 de 1879.—10.—v.—2—D.

CORREO DE ULTRAMAR.

No recordando á quienes he prestado los números 26, 27, 35 y 37 de esta publicacion, suplico á los que los tuvieren tengan la bondad de devolvérmelos.

San José, Febrero 19 de 1879.

MIGUEL MACAYA.

6.—v.—5—

AVISO á mis favorecedores que desde el día seis de Febrero próximo, mi casa de comercio denominada "Bazar Atlántico" quedará trasladada á la casa de la Señora Doña Juana Sancho en Cartago.—San José, 30 de Enero de 1879.—IGNACIO FIGULS.—10.—v.—20—D

AVISO—Por conveniencia mútua, el Señor Don Alfredo J. Lindo, cesa de ser dependiente nuestro desde hoy; y por consiguiente queda cancelado "el Poder" conferido por PIZA MADURO Y Cª—Alajuela, 30 de Enero de 1879.—26.—v.—13—D.—

Semillas frescas.—Por el último vapor he recibido una gran remesa de Alemania y Francia, de semillas frescas acabadas de cosechar.

Toda clase de verduras.

Gran surtido de flores.

26 diferentes clases de pino.

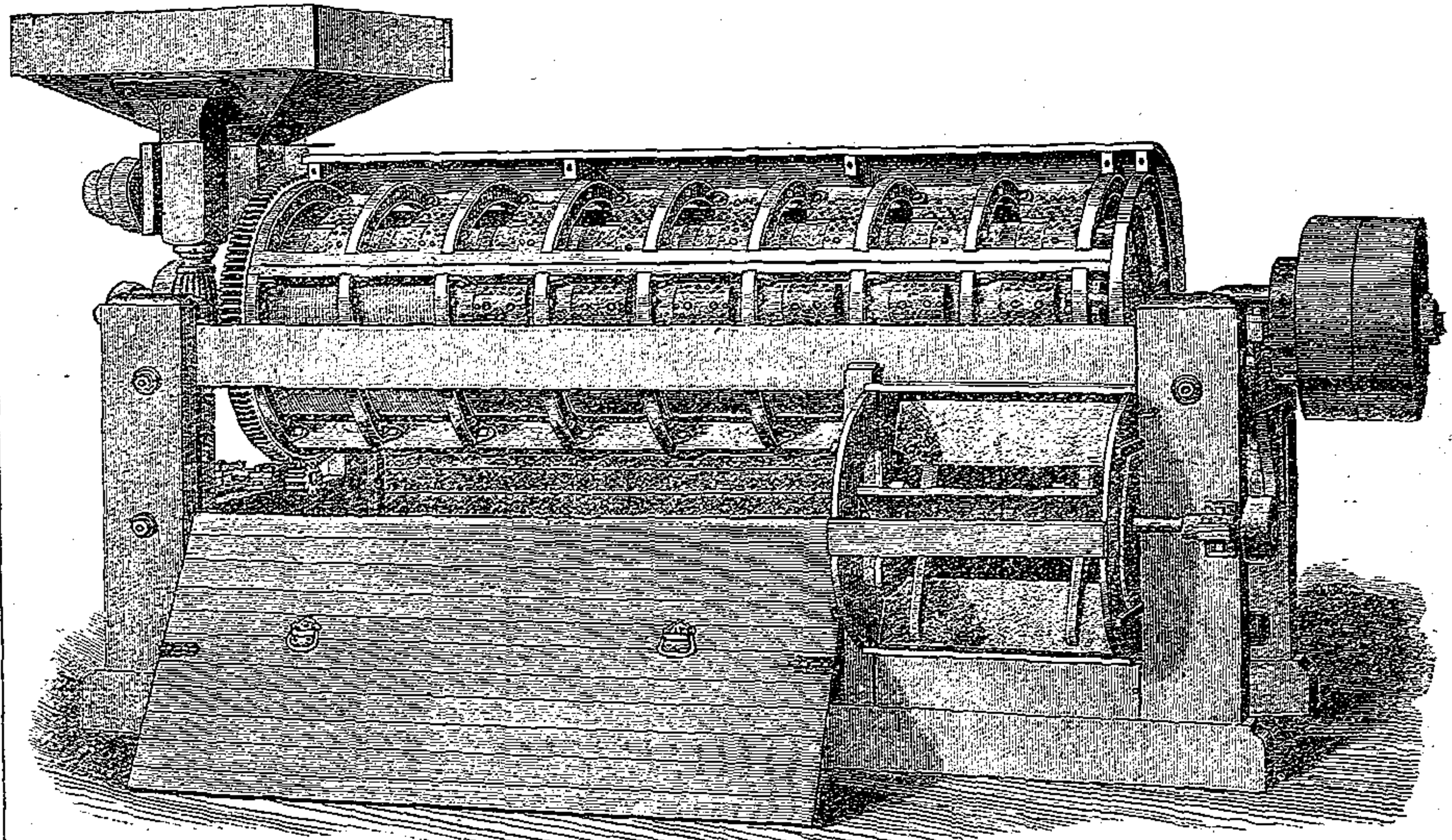
20 „ „ de cipres.

10 „ „ de Thuya.

Y gran variedad de diferentes flores zacat & c.—JULIAN CARMOL.—12—v.—7—

AVISO.—El infrascrito ha cambiado de habitacion, calle de la Merced, N° 13, frente á la Imprenta Nacional.—JUAN J. DE JONGH, I. O. Ingeniero y arquitecto.—26.—v.—6—D.

EL CAMPEON.



Trillador y separador de café mejorado y perfeccionado por Marcos Mason.

Ofrezco llenar ordenes para estas inmejorables máquinas que se fabrican para 25 á 30—50 á 80 y de 80 hasta 120 quintales diarios. Este año he colocado varias de las mencionadas máquinas que pueden verse funcionando en las haciendas de los Señores Manuel Carazo y hermano (San Vicente,) Francisco Brénes en San Francisco de Guadalupe, Remijio y Concepcion Pinto (Mojon) y José y Francisco Pinto en Grecia y varios otros hacendados que tambien las tienen en uso.

Por este año solo me queda una á la venta del n° 2 para 80 á 120 quintales, pero las personas que quieran obtener para el año entrante dichas famosas máquinas, se entenderán conmigo directamente ó con Don Luis Mollier, que quedará como encargado.

8. v.—4D.

San José, Febrero 10 de 1879.—MARCOS MASON.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced